

# Caso Mampujan: valoración del daño material, moral y social en víctimas del conflicto armado colombiano<sup>1</sup>

## Mampujan Case: assessment of material, moral and social damage in victims of the Colombian armed conflict

María Isabel Borda Arias<sup>2</sup>

Defensoría del Pueblo (Colombia)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2800-9707>

Álvaro Parra Hernández<sup>3</sup>

Defensoría del Pueblo (Colombia)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-4049-4224>

Recibido: 17-02-2024

Aceptado: 08-06-2024

---

### Resumen

La sentencia de Mampujan del 29 de junio del 2010 es la primera emitida dentro del marco de Justicia Transicional en Colombia, para reparar 1.359 víctimas por hechos juzgados y sentenciados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Este estudio aborda conceptos relevantes y de intervención del Estado en el proceso de reparación a las víctimas de Mampujan, la percepción que tienen los sobrevivientes frente a la ejecución de dicha sentencia en relación con la reparación del daño y la identificación de sus necesidades actuales. Los resultados evidencian las falencias del Estado en los procesos de reparación, la inconformidad de los sobrevivientes del conflicto armado frente a los aportes económicos, el cúmulo de necesidades insatisfechas que parten desde lo básico en

---

<sup>1</sup> Artículo resultado de investigación del proyecto Por una paz sostenible.

<sup>2</sup> ([mariaiborda@gmail.com](mailto:mariaiborda@gmail.com)). Doctora en Administración. Magister en Psicología y especialista en Psicología Clínica. Psicóloga. Docente investigadora.

<sup>3</sup> ([alvaroparra33@gmail.com](mailto:alvaroparra33@gmail.com)). Contador Público, Especialista en Auditoría Forense, Especialista en Derechos Humanos y Magister en Contabilidad, es Perito Financiero de la Defensoría del Pueblo – Colombia.

la vida del ser humano, falta de acceso a la salud integral, desconocimiento de los efectos a corto, mediano y largo plazo a nivel personal, familiar y comunitario.

**Palabras-clave:** Daño material, daño moral, daño social, conflicto armado, Justicia Transicional, víctima, sobreviviente.

## Abstract

The Mampujan judgment of June 29, 2010, is the first one to be issued within the framework of Justicia Transicional in Colombia, aimed at providing reparations to 1,359 victims for acts judged and sentenced by the Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. This study addresses relevant concepts within the reparation process, particularly focusing on the State's involvement in the reparation process for the victims of Mampujan, the survivors perception of the execution of said judgment concerning damage reparation, and the identification of the current needs. The results reveal shortcomings in the State's actions regarding reparation processes. Survivors cases of the armed conflict express dissatisfaction with the economic contributions and the accumulation of unmet basic human needs, lack of access to healthcare, and a lack of awareness of the short, medium, and long-term effects on a personal, family, and community level.

**Keywords:** Material damage, moral damage, social damage, armed conflict, Justicia Transicional, victim, survivor.

## Introducción

El presente estudio contempla conceptos legales y de intervención del Estado en el proceso de reparación a las víctimas de Mampujan, así como la percepción que tienen los sobrevivientes frente a la ejecución de las sentencias de reparación por los diferentes daños sufridos y la identificación de sus necesidades actuales.

En el marco de la Justicia Transicional en Colombia, con la sentencia de Mampujan, primera en ser emitida para reparar a 1.359 víctimas por hechos juzgados y sentenciados por el Tribunal Superior de Bogotá (Sala de Justicia y Paz, 29 junio de 2010); aplicables a hechos de homicidio, desplazamiento forzado y secuestro registrados por la Fiscalía a 1º de mayo de 2010, lo que supondría:

“De acuerdo con lo solicitado por las víctimas: 81 billones de pesos, equivalentes al 54.6 % del Presupuesto Nacional de Colombia para el año

2010, si se contabiliza una víctima indirecta por hecho de homicidio; o 610 billones de pesos, equivalentes al 418% del Presupuesto Nacional, en caso de que se acrediten, tal y como ha ocurrido en el presente proceso, una media de 8 víctimas indirectas por hecho de homicidio”.

En este sentido, al momento de expedir la mencionada sentencia se encontraban registradas alrededor de 4.700.000 víctimas, que ascendieron para el 10 de abril de 2019 a 8.418.405 (UARIV, 2019), dentro del proceso de justicia transicional. Así, el Estado, a través de los magistrados, debían seguir ese parámetro en materia de reparación, considerando que en casos de homicidio a cada víctima indirecta en condición de cónyuge, padre, madre o hijo se le otorgaría una cuantía de 40 millones de pesos, y a hermanos 4 millones de pesos, con el límite máximo de 240 millones de pesos por núcleo familiar. Ya para el 1º. de junio de 2012 el Gobierno Nacional ordenó, a través de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas un desembolso de \$8.300 millones para las primeras 789 víctimas identificadas de la sentencia de Mampujan, con el compromiso de que una vez se identificaran plenamente las 570 víctimas restantes se llegaría a un monto de \$14.500 millones, los cuales se efectuarían con recursos del presupuesto general de la nación (Presidencia de la República, 2012).

## **1. Antecedentes de poblaciones desplazadas por la violencia en Colombia**

En Colombia se han vivido diversos conflictos sociales vinculados con la violencia como la escasa participación política, desigualdad, falta de acceso a la tierra y al entorno internacional, durante el siglo XX y a lo largo del siglo XXI (Suárez, 2016). Es así como, la primera fase de la guerrilla creada en Colombia inició con grupos armados que controlaban pequeñas áreas del territorio nacional, de crecimiento vegetativo, donde se financiaban con secuestro y extorsiones a grandes hacendados. Posteriormente, el narcotráfico trajo a la sociedad colombiana el dinero en masa, que no sólo es el combustible de la guerrilla, sino que también promovió el surgimiento de organizaciones al margen de la ley. Hacia la década de los 80's el conflicto aumentó, lo cual tuvo un grave impacto en la vida nacional en los años siguientes, ya que, los grupos guerrilleros establecieron “impuesto al gramaje” a los productores de cultivos ilícitos. Los ganaderos, terratenientes y narcotraficantes para no pagar este impuesto crearon un brazo armado de organizaciones mafiosas para repeler el poder de la guerrilla, y nacieron los Paramilitares, quienes después complementaron sus prácticas militares con política de extrema derecha. Lo que llevó a la creación de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, que se

sumaron a esta historia conflictiva y violenta del país (Molina, Ávila, Borda y González, 2006).

Colombia recibió el siglo XXI inmerso en crisis políticas, sociales, militares y económicas; durante este período de tiempo, las invasiones y ofensivas del ejército comenzaron a aumentar y los civiles sufrieron en el conflicto e iniciaron el cruento historial de desplazamientos.

Si bien las falencias del Estado encuentran excusas en cada rincón, existe un tejido profundo de razones que se han incrementado a lo largo de la historia del país con el desarraigo de la población civil, así como lo relata Naranjo (2001):

“En Colombia, el desplazamiento interno forzado de la población es un eje de larga duración; se inscribe en una confrontación armada multipolar y diferencial en las regiones; las víctimas son diversas: no pertenecen a una etnia, a una religión, a una clase o a un grupo social específico. La fragilidad de la Nación, unida a la virtualidad de los derechos y a la profunda debilidad de la democracia tiene efectos que producen cambios y reestructuraciones en las culturas locales y nacionales”.

El país ha vivido un conflicto armado cuasi permanente con grupos armados de diferentes banderas políticas, organizados en torno a la producción y al mercado de drogas ilícitas, lo que evidencia que “la naturaleza del conflicto armado no es estática, cada cierto tiempo hay transformaciones de los actores en guerra, de sus capacidades operativas, y del contexto político en el cual se encuentran” (Trejos, Bravo y Badillo, 2024), y ha generado una cultura violenta (Birle, 2016).

Bajo las banderas de una legitimidad los grupos paramilitares entraron a las regiones invadidas por presencia guerrillera y comenzó lo que ellos mismos llamaron “purga” o “eliminar de raíz aquellos grupos ilegales”. Algunas de las consecuencias de este fenómeno violento es lo que motivó el presente estudio, que enfatiza en el desplazamiento ocurrido en los Montes de María por la riqueza que el terreno proporcionaba como despensa para la comarca noreste, oeste y centro del país, y su estratégica ubicación por ser centro económico y de fácil acceso al Mar Caribe (CODHES, 2020).

Ya desde la década de los 70’s la región de los Montes de María era un espacio propicio de una lucha social hacia una reforma agraria, donde grupos armados como las FARC, el ELN y el EPL azotaron la región con extorsiones, secuestros, “boleteos”, hurto de ganado y, por consiguiente, los grupos de autodefensas aparecieron con la bandera de restablecer el orden y devolver la tranquilidad a los habitantes de la región. Esto sumado a los recursos, la ubicación y las características geográficas del territorio lo convirtieron en un espacio estratégico, no sólo para los diferentes actores de los conflictos

armados, sino también para el narcotráfico (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2011).

En cuanto a la incidencia de las Farc, esta guerrilla se arraigó en la zona entre 1987 y 2007, donde violentaron a campesinos, a quienes se les atribuía el apoyo al paramilitarismo. Es así como las Farc se fortalecieron en la región con alrededor de 13 tomas guerrilleras.

Entre 1996 y 2001, los paramilitares ejecutaron más de 70 masacres contra campesinos en el departamento de Bolívar, incluyendo más de 40 ataques respaldados por las cooperativas de seguridad privada Convivir. Las masacres afectaron principalmente a El Carmen de Bolívar, Ovejas, San Onofre, San Jacinto y María la Baja. Tras tres décadas de conflicto, algunos campesinos intentan regresar a Montes de María, mientras surgen nuevos movimientos sociales en defensa de la paz y los derechos de las víctimas (El Tiempo, 2020).

El informe llamado “Montes de María bajo fuego” (CODHES, 2020) detalla cómo se utilizó la violencia en este sitio para mantener y profundizar la concentración de los recursos de la tierra. Donde el paso a la industrialización del campo tuvo un grave impacto en la vida de los agricultores, según las investigaciones, dado que, en la segunda mitad de la década de los noventa, y el advenimiento del paramilitarismo en la región se iniciaron alianzas con agencias estatales, se vivieron masacres y desplazamientos forzados de campesinos, esto sumado al enfrentamiento entre Paras y las FARC dejando más de 158.000 víctimas y el abandono de más de 82.600 hectáreas de tierra. Entre estas masacres se destaca la del 10 de marzo de 2000, “cuando un grupo de aproximadamente 150 hombres armados del bloque Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), usando prendas de las fuerzas militares, ingresaron violentamente a Mampujan, territorio de María La Baja, informaron a los habitantes que abandonaran el lugar antes de la madrugada, de lo contrario les ocurriría la misma masacre vivida en la población de El Salado. Los paramilitares se fueron hacia Yucalito, donde supuestamente había un campamento guerrillero, desconociendo el camino, decidieron retener por la fuerza a siete personas del lugar, que después de unas horas fueron dejados en libertad. Al no existir ningún campamento en el sitio al que llegaron, alias “Cadena” ordenó el asesinato de 11 habitantes señalados de subversión” (Caso Mampujan 2a Instancia, 2011).

Este desplazamiento se notificó el 11 de marzo del 2000, día en el que las personas tuvieron que salir de Mampujan, corregimiento del municipio de María la Baja en el departamento de Bolívar, zona conocida como Los Montes de María, nombre que se le otorgó a partir de los hechos ocurridos, donde se desplazaron a 300 familias, sin todas sus pertenencias y recursos que no aparecieron cuando retornaron a su territorio, el cual fue totalmente afectado y descuidado (Neira, 2018 y Suárez, 2009).

## 2. Apartes de la sentencia de Mampujan

Los hechos por la masacre y el desplazamiento ocurridos en Mampujan fueron sentenciados por la Ley 975/2005, la cual fue la primera de las emitidas en materia de cifras de reparación a 1.359 víctimas, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (2010). Allí se aplicaron criterios de reparación existentes al conjunto de hechos de homicidio (156.870), desplazamiento forzado (63.526) y secuestro (2740), tal como lo reconoció la sentencia en segunda instancia (Caso Mampujan 2a Instancia, 2011).

Si bien el objetivo de cualquier ley de justicia transicional es llegar a un acuerdo en donde de manera mediática las partes entren en razón y cese el conflicto. Al momento de dictar sentencia frente a los hechos vividos en Mampujan, el Tribunal, debe ceñirse a los parámetros establecidos por la ley para lograr paridad e igualdad en la razón. La sentencia de Mampujan arrojó cifras de reparación a las víctimas completamente improbables para el presupuesto general de la nación, que, dicho sea de paso, la creación de la ley se convirtió en garante solidario de los derechos de las víctimas, y generó, aunque no se reconozca, un hueco fiscal inmenso para lograr pagar dichas cifras. Como parte del acuerdo de sometimiento, el grupo armado debía ofrecer bienes y recursos para reparar a sus víctimas, quienes estuvieron ausentes al momento de hacer un balance. Pero lo que se encontró fueron lanchas descompuestas, vehículos en total deterioro, coordenadas de caletas de dinero en donde no se hallaba más que el rastro de un desentierro, fincas y haciendas en tierras que, aunque figuraban a nombre de un ciudadano desconocido, habían sido obtenidas de manera ilícita y sus reales propietarios intentaban recuperarlas a través de demandas.

El aparato Judicial Colombiano aplicó todas las variables mencionadas anteriormente en audiencia de incidente de reparación, creó criterios y conceptos técnicos que buscaron llevar a las víctimas a un escenario de reparación integral. Es pertinente aclarar esta reparación es la fase subsiguiente al fallo condenatorio en firme. La cual fue diseñada por el nuevo sistema penal acusatorio y hace valer el derecho a la pronta reparación de los perjuicios sufridos por las conductas delictivas del autor o del tercero civilmente responsable. En esta etapa del proceso penal, la víctima debe demostrar los perjuicios sufridos, para poder ser reparada en todo o en parte del daño que le ocasionaron a través de una conciliación o decisión del Juez. Esto en la mayoría de los casos ha sido un instrumento ineficaz, ya que las víctimas no lograron restablecer los derechos socavados por el delito (Echeverry, 2017; Arenas, 2016; Granados, 1995 y Saray, 2013).

### **3. La reparación en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la justicia transicional**

Los miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos en noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, que entró en vigor el 18 de julio de 1978 y se ratificó en Colombia con la Convención del 28 mayo de 1973 (Organización de Estados Americanos, 2020). Dicha convención instituyó dos organizaciones competentes para abordar los casos de violaciones de derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1960).

En este sentido, el Estado Colombiano a partir de la Ley 975 de 2005 se comprometió con la población desplazada ante la comunidad internacional a repararlos integralmente (Ley 975, 2005) y a través de los Tribunales de Justicia y Paz a generar sentencias de reparación integral desde noviembre de 2011. Esta ley definió como objetivo principal, brindar protección a las víctimas, reconocer su derecho a la verdad, justicia y reparación. Este derecho se refiere a que las víctimas y sus familiares cercanos tienen el derecho a conocer los hechos, la identidad del perpetrador, y el motivo de lo sucedido (Giraldo, 2007).

En el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se han adoptado principios rectores en procedimientos jurisdiccionales de reparación, y en cuanto sea posible, apoya a la víctima en su proceso de recuperación hasta alcanzar el estado en que se encontraba antes del evento violento. Sin embargo, cuando la víctima muere, la CIDH propone otras formas de favorecer a los familiares de la víctima, como la indemnización monetaria (Vivas y Cubides, 2012; Fernández, 2014).

En el contexto de Justicia transicional reparar significa reconocer y responder a los daños ocasionados a las víctimas de violaciones sistemáticas de los derechos humanos. El programa de Justicia Reparadora del International Center for Transitional Justice (ICTJ) proporciona conocimientos y experiencias comparadas de reparaciones realizadas a grupos de víctimas de todo el mundo (Carranza, 2021).

Con ocasión de la sentencia de reparación integral se reconoce en el panorama jurídico las fórmulas y métodos para traer al valor actual las cifras monetarias, conocidos como “indexación” aplicable para el pago de sentencias judiciales. De acuerdo con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la sentencia especifica que el pago o devolución de una cantidad de dinero se ajustará tomando como base el índice de precios al consumidor. Sin embargo, el compromiso adquirido de carácter internacional en lo que tiene que ver con la reparación a las víctimas del conflicto armado dista mucho de la realidad, si se mira desde la óptica del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

(Organización de las Naciones Unidas, 2005), que en la resolución 2005/35 indica las pautas establecidas para la reparación:

“La reparación de los daños sufridos debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Debe ser efectiva y rápida, con sentido de justicia; los estados otorgarán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que se le puedan atribuir en concordancia con las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario”.

En el ámbito penal, el deber de reparar el menoscabo originado en el delito de desplazamiento se encuentra previsto por el artículo 94 del Código Penal o Ley 599 de 2000 (Congreso de la República de Colombia, 2000), la indemnización desempeña un papel central como componente compensatorio de reparación (Calvache, 2012), y también particularmente sancionatorio, debido a los fuertes criterios y principios retributivos de justicia que se involucran. En la mayoría de los casos de delitos comunes graves que se presentan en el orden jurídico e institucional ordinario, la indemnización opera como un complemento o como un refuerzo a la sanción penal. Así, la posibilidad de conciliación es muy restringida por comprometer la integridad física y psicológica de la víctima, así como la armonía del orden social e institucional (Vera, 2008).

Como consecuencia de lo anterior, se evita que el Estado sea sancionado por distintos tribunales nacionales por incumplimiento de las medidas de reparación emitidas en las sentencias penales de Justicia y Paz, tal y como sucedió en la sentencia de Bojayá<sup>4</sup> (Sentencia Bojayá, 2019). Esta sanción de Corte Penal Internacional, implicó para el Estado tener que crear un nuevo impuesto para recaudar las cifras de reparación en todo el territorio nacional. En este sentido, el resultado de cualquier sentencia de reparación de daño a las víctimas del conflicto armado se debe en parte a la credibilidad y confianza pública del ejercicio realizado al momento de construir la prueba y documentar el daño.

Ahora bien, Clavijo (2001) demuestra cómo se ve amenazado el desarrollo económico y social del país por los factores de entusiasmo con los cuales las sentencias del Tribunal Constitucional durante el período 1994-2000 arrojaron cifras altísimas de indemnización de daño, que al final del proceso se fueron incumplidas, dejando al Estado expuesto a demandas en la Corte Penal Internacional.

Por otra parte, Rodríguez (2020) resalta que la Unidad para a Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2019) ha implementado un procedimiento

<sup>4</sup> Tribunal Administrativo de Chocó (magistrada Ponente Norma Moreno Mosquera) profirió sentencia condenando al Estado y lo hizo responsable de la masacre que generó el éxodo masivo de familias al encontrar que el Estado es responsable por omitir su función de proteger a los ciudadanos de los hechos ocurridos el 2 de mayo del 2002, y debió reparar a 1.195 desplazados con una indemnización de 312.564 millones de pesos.

que reconoce el pago de la medida de indemnización administrativa, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Dicho procedimiento está reglamentado en la Resolución 1049 de 2019, argumentando tres rutas de atención:

1. En la ruta priorizada se atenderán las víctimas que se encuentran en situación de urgencia manifiesta o vulnerabilidad extrema por razones de edad (igual o superior a 74 años), discapacidad certificada en cualquier entidad del Sistema de Salud y enfermedad catastrófica, ruinosa, de alto costo, huérfana de acuerdo con los términos del artículo 8 de la Resolución 1049 de 2017.
2. En la ruta general se atenderán víctimas que no se encuentren en las situaciones descritas en la ruta anterior.
3. En la ruta transitoria se atenderán las víctimas que previo al 06 de junio del 2018 vienen adelantado el proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

Para este proceso se evalúan variables de caracterización del hecho victimizante, demográficas, socioeconómicas y de avance en la ruta de reparación descrita, se genera un puntaje que establece el orden de entrega de la indemnización administrativa, según disponibilidad presupuestal. Este proceso es por turno de acuerdo con el puntaje más alto y está propuesto para el primer semestre de cada año de conformidad con los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011. Así, las víctimas no priorizadas con la aplicación de este método deben esperar a una nueva evaluación el año siguiente, y de forma sucesiva hasta obtener el puntaje necesario para el pago de la indemnización administrativa, proceso que puede tardar varios años.

Otra de las problemáticas evidenciadas es el déficit presupuestal para atención de víctimas del conflicto armado, pues las cifras de reparación emitidas en las sentencias no tienen asidero en el presupuesto general de la nación y se requiere de coherencia entre el discurso gubernamental, las políticas, los planes y presupuestos públicos, así como el control estatal y la participación ciudadana (Roldán, 2019; Martín, 1997; Romero, 2015; Jiménez, 2014 y Aponte, 2010).

Si bien es cierto que la reparación económica es apenas un elemento dentro del universo de la justicia transicional debe existir unidad de criterios en el reconocimiento y pago de los valores a reparar ya que existe dualidad en dichos criterios (González, 2016 y Tovar, 2020). Como también, comprender los límites en materia de recursos económicos y las probabilidades de lograr ajustes para brindar métodos de reparación adecuados a partir de estándares internacionales (Trujillo, 2007; Gómez y Montesinos, 2012).

En este sentido, Gómez (2013) plantea que la economía social y Justicia Transicional deben orientar el concepto de reparación a partir de las realidades sociales. Además, en el reconocimiento de las víctimas del conflicto en Colombia donde se ha buscado implementar un modelo de reparación integral. Así, la ayuda que puede brindar el derecho internacional se dificulta porque se trata de una problemática que es considerada propia del ámbito nacional y, por lo tanto, se presenta una tensión entre la soberanía estatal y la intervención extranjera (Pineda, 2016).

#### **4. De víctima a sobreviviente: resignificación del concepto en el contexto de reparación integral**

Es importante identificar el concepto de víctima desde el punto de vista del derecho y su resignificación a partir del concepto de sobreviviente en un contexto de reparación actual donde se involucran conceptos como daño material y daño moral (Álvarez, 1966).

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) considera como “víctima a todas aquellas personas o grupos de personas que, en razón o con ocasión del conflicto armado interno que vive el país desde 1964 hayan sufrido daños individuales o colectivos ocasionados por actos u omisiones que violan los derechos consagrados en las normas de la Constitución Política de Colombia, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, y que constituyan una infracción a la ley penal nacional” (Acevedo, 2017). Estos daños pueden ser: daño material, moral, el daño al proyecto de vida y el daño social reconocido recientemente como se evidenció en los hechos ocurridos en Mampujan.

Por una parte, el daño material incluye el daño emergente y el lucro cesante, y por otra, el daño al proyecto de vida y el daño moral involucran los daños inmateriales (Torres, 2019).

Se denomina “daño emergente al perjuicio o la pérdida que proviene del incumplimiento de la obligación, haberse cumplido imperfectamente o retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia que deja de obtenerse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento” (Ley 57, 1887).

Respecto a los daños inmateriales, la CIDH en la sentencia de reparaciones en el caso “Cantora Benavides” señala que se caracterizan “por no tener carácter económico o patrimonial por lo tanto no pueden ser tasados en términos monetarios”.

En cuanto al daño al proyecto de vida, éste se incorpora a la jurisprudencia de la CIDH a partir de la sentencia de reparaciones en el caso “Loayza Tamayo”

(Sentencia de 27 de noviembre de 1998). Este daño “compromete la libertad exterior de la persona, retarda, menoscaba o frustra su destino personal y su razón de ser”.

El daño social es considerado como “el menoscabo, afectación, detrimento, disminución o pérdida del bienestar social ocasionado como producto de un comportamiento humano contrario al ordenamiento (lícito o ilícito)”, “es un daño colectivo, daño a una comunidad víctima de una indiscriminada lesión ante el cual, surge el deber de reparar lo causado” (Garabito, 2011 y Garrido, 2011).

El impacto de la pérdida abrupta de los adultos rompe las tradiciones, vínculos y características de la familia (lo afectivo, social, espiritual, cultural, educativo, laboral y económico) que directamente afecta a las generaciones futuras. La muerte de adolescentes ocasiona pérdida de la descendencia y de un proyecto de vida que involucra las expectativas de progreso de la familia y de la comunidad (Charry, 2016).

Por lo tanto, se reconoce que, aunque el daño moral a las víctimas contempla el valor económico, va mucho más allá, el derecho reconoce que hay daños cuyo contenido implica el sufrimiento emocional, físico, moral, el dolor, el miedo, etc. (Rodríguez, 2009). Y lo que se ha constituido como daño objetivo, en relación con las violaciones a los derechos humanos ocasionados durante la confrontación, que en la mayoría de los casos no sólo trae la pérdida material, sino también la afectación al proyecto de vida, a las relaciones simbólicas y afectivas que las víctimas habían construido a través de los años (Bustamante, 2017).

A partir de esta comprensión de daño, adquiere sentido el significado de sobreviviente en el contexto del conflicto armado; este concepto tiene que ver con una persona capaz de reconstruir dinámicamente su proyecto de vida y contribuir a la reparación del daño subjetivo, en cambio la víctima actúa como sujeto pasivo, que espera la reparación económica del daño objetivo como responsabilidad del Estado (Queloz, 2013).

La victimología, considera como víctima a la persona que ha sufrido, las consecuencias directas o indirectas de algún hecho delictivo, catástrofe natural o accidente independientemente de la formalización del evento por parte de un órgano jurisdiccional. Así, las personas al percibirse o ser percibidas en situación de víctimas presentan problemas psicológicos y sociales que les dificulta buscar nuevas posibilidades de desarrollo, mientras que la percepción e identificación de la situación de sobrevivientes, les facilita la posibilidad de identificarse como sujetos de reconstrucción de sus propios proyectos de vida (Jarque, 2008).

Hasta aquí, se han abordado dos cuestiones importantes relacionadas con el tema en cuestión, por un lado, la asistencia jurídica, moral y terapéutica

a las víctimas y la inclusión del concepto de sobreviviente, por otro lado, se contemplan disposiciones legales para promover la indemnización por daños a las víctimas de actos delictivos, objetivos atendidos con la promulgación de la Ley No. 1448 2011, pero como se ha visto, estas medidas ayudan a reparar el daño objetivo, más que el daño subjetivo.

Por lo tanto, se requiere de un proceso de desvictimización integral con la participación del sistema de justicia penal, de las fuerzas militares, de los servicios sociales, de los profesionales médicos, psicólogos y de las víctimas (López, 1997). De acuerdo con el autor, la víctima se transforma en sobreviviente al comprender y aceptar su condición y realidad, participando activamente en la reparación integral y en la reconstrucción del sistema que conforma su vida, valorando su dignidad humana, trabajando por la superación de los daños vividos durante la victimización; es decir se empodera de la propia reconstrucción del proyecto de vida y puede ayudar a otros que están pasando por su misma situación.

## 5. Metodología

Este estudio tuvo un enfoque cualitativo, el cual considera que la realidad se modifica constantemente, y que los aportes de diferentes fuentes son significativos y facilitan la comprensión. Desde el análisis de contenido como técnica de investigación se formularon inferencias válidas que se aplicaron a un contexto a partir de información indagada, ello en el marco de referencia donde se desarrollan las narrativas y los significados (Krippendorff, 1990).

Se aplicó un cuestionario de 15 preguntas abiertas para evaluar las percepciones frente a los procesos de reparación, entidades de apoyo y las necesidades actuales de 56 sobrevivientes de Mampujan, residentes de la región de los Montes de María, quienes participaron voluntariamente. Las preguntas se validaron con tres abogados de víctimas de la Defensoría del Pueblo, expertos en derecho penal y un líder de la Asociación de Desplazados de Mampujan.

El estudio está sustentado de forma documental con reportes de prensa, escritos legales y la consulta de las Sentencias de Mampujan ejecutoriadas del Consejo Superior de la Judicatura, su acceso es abierto al público, y se tuvo el cuidado ético de salvaguardar la información de los sobrevivientes (Borda, García y Rincón, 2021).

Esta investigación no se adentra en el campo del dolor vivido y los recuerdos, por considerar que se puede transformar fácilmente en sufrimiento (Ávila, 2011). El dolor mental humano es silencioso de allí la decisión de no “revictimizar” a los sobrevivientes en este estudio.

## 6. Análisis del discurso a partir de la identificación de necesidades actuales y expectativas de los sobrevivientes de Mampujan

La ubicación geográfica actual de los 56 sobrevivientes corresponde en su mayoría a la subregión de Montes de María, que comprende los municipios de María La Baja, San Juan Nepomuceno, El Guamo, San Onofre, San Jacinto, Zambrano, Toluviejo, Ovejas, Chalán, Coloso, Morroa, Los Palmitos, Palmito, y Córdoba, en los departamentos de Sucre y de Bolívar. Del total del área de la subregión, la cual abarca el 0,6% del territorio nacional, más de 90.000 hectáreas son ecosistemas estratégicos (Agencia de Renovación de Territorio, 2022).

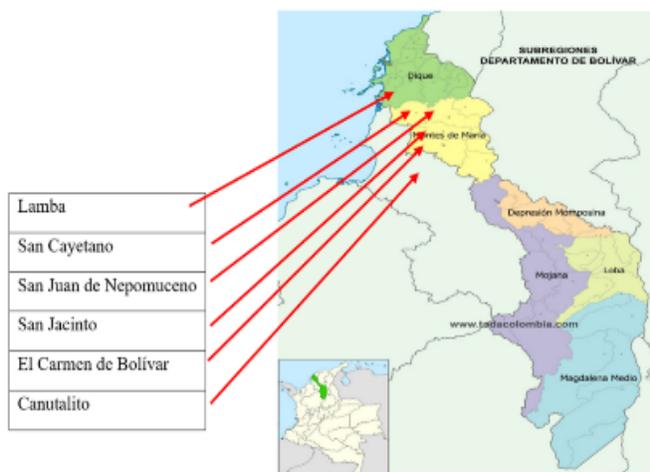


Gráfico 1. Mapa de ubicación actual de los 56 sobrevivientes del ataque a Mampujan

Fuente: elaboración Propia.

En cuanto a la residencia 19 participantes viven en San Juan Nepomuceno, 17 en San Cayetano, 7 en Carmen de Bolívar, 7 en Lamba, 3 en Canutalito, 3 en San Jacinto.

18 de las personas que participaron en este estudio son mujeres y 38 hombres, el promedio de edad es de 63,5 años, 36 tienen educación primaria, 19 secundaria y una persona no tiene ninguna formación académica.

El promedio de edad (63,5 años), la población joven migró a las ciudades a ejercer labores muy distintas al agro; esta hipótesis se reafirma con las convocatorias periódicas que adelanta la Defensoría del Pueblo para reunir documentación de sobrevivientes y representarlos en futuras audiencias de

reparación, jornadas a las que las pocas personas jóvenes acudieron al ser convocadas desde las ciudades.

Frente a cómo era su vida, a qué se dedicaba y de qué vivían antes de abandonar de manera forzada sus tierras, 39 personas consideraban sus vidas como tranquilas, 11 manifestaron que sus vidas eran prósperas, 3 consideraban sus vidas como buenas, 1 como muy buena, 1 feliz, 1 pacífica. Todos se dedicaban a labores de agricultura y comercialización de sus productos en cabeceras municipales.

Con respecto a la reparación económica, solamente una mujer de 48 años relató haber recibido el total de la indemnización, recursos que destinó para atender “*Su alimentación, vivienda, cultivos y salud*”, los 55 sobrevivientes restantes afirmaron que no han recibido una reparación total.

Al tipo de trabajo que desempeñan en la actualidad como soporte para sus gastos familiares, 39 personas mencionan la agricultura como sustento, 10 son jornaleros en fincas, 2 se dedicaban al lavado de ropas, 1 cría aves de corral, 1 compraba y vendía queso, 3 no trabajaban, 21 mencionaron que vivían de subsidios del gobierno para la tercera edad.

Con respecto a las necesidades que presentaba la comunidad, 42 de los participantes refieren la necesidad de agua potable, 2 expresan la necesidad de reservorios de agua, 31 energía eléctrica, 9 participantes la necesidad de vías de comunicación en buen estado.

En cuanto, al municipio de San Jacinto capital Nacional de la Gaita y reconocido centro musical del país carece aún de servicio de agua potable, sus habitantes recolectan el agua de las lluvias. Problema que afecta a buena parte del territorio nacional, ya que de los 1.122 municipios registrados en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (incluidos San Andrés y 18 áreas no municipalizadas) 352 no cuentan con acceso a agua potable de calidad (DANE, 2020).

Como lo destaca el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) Bolívar se encuentra entre los departamentos que presentan un alto riesgo y alerta máxima de ocurrencia de enfermedades por consumo de aguas contaminadas además de Chocó, Huila y Nariño (MADS, 2022).

En materia de vías de comunicación la actual red vial tiene 206.700 kilómetros, toda vulnerable a factores climáticos y cuenta con poca inversión, las conexiones entre ciudades y hacia el interior de los departamentos son precarias o nulas en los más lejanos, iguales a las que existían en el siglo XIX. Características que se acentúan en los 142.284 kilómetros de vías terciarias donde el 94% está sin pavimento y el 84% se encuentra en regular o pésimo estado (SNGRD, 2018).

Al preguntarles cómo consideraban que podrían ser reparadas debidamente las víctimas de la violencia, las respuestas se orientaron a una reparación

integral de todas las pérdidas y a cada uno de los componentes del núcleo familiar desplazado, esto se debe a que la reparación por vía administrativa cubre en lo material a las personas cabezas de familia, a los menores de edad que a la época del hecho se les consideraba dependientes económicos, no estaban en edad productiva y su aporte económico a la familia no existía.

Un habitante de San Cayetano, hombre de 64 años expresó al respecto: “*Todos los miembros de núcleo familiar debemos recibir los valores de la sentencia...*”

Una mujer de 78 años de Lamba comentó que se le debe: “*Pagar oportunamente a todos los miembros de la familia...*”

Un señor de San Juan de Nepomuceno, de 80 años dijo: “*Pagar oportunamente a las víctimas todas sus pérdidas...*”

Para comprender este contenido es necesario profundizar las respuestas entre los participantes y establecer un paralelo entre los valores solicitados por los sobrevivientes reconocidos por el Tribunal de Justicia y Paz en sentencia del 29 de junio de 2010 y los rubros realmente pagados por la Unidad de Reparación de Víctimas a 10 de ellos así:

**Cuadro 1.** Cifras de Caso (en millones de pesos).

Encuestado Código	Vr Solicitado	Descripción de pérdidas	V a l o r reconocido junio 2010
1-NFR	\$ 569	Ingresos dejados percibir 123 meses. Casa bahareque, aves de corral, animales engorde	\$ 98
4-JFP	\$ 645	Arriendo 5 años en Cartagena, ingresos dejados percibir, animales de corral, cultivos de pan coger	\$ 115
20-EMT	\$ 474	Ingresos como jornalero, casa bahareque, animales de corral, animales de engorde, arriendo en San Jacinto 10 años	\$ 84
14-JMC	\$ 804	Ingresos dejados de percibir como concejal, abandono casa material, cultivos de yuca, maíz y ají	\$ 145
23-MHC	\$ 421	Cultivos de yuca, ñame y maíz, arriendo en Barranquilla 10 años, animales de corral, animales de engorde.	\$ 79
19-EFP	\$ 374	Ingresos dejados de percibir de actividad agraria, cultivos de ají, maíz y yuca, casa de bahareque.	\$ 59
27-RNE	\$ 607	Pago de arriendo en Barranquilla durante 10 años, ingresos dejados de percibir, cultivos de pan coger, animales corral	\$ 106

31-PSH	\$ 478	Ingresos dejados de percibir 120 meses, animales de cría y engorde, cultivos de maíz, yuca y ñame.	\$ 86
35-YJQ	\$ 385	Pago de arriendo en San Jacinto durante 10 años, ingresos dejados de percibir, casa de material, cultivos varios.	\$ 67
43-OGZ	\$ 590	Casa de bahareque, cultivos de maíz, yuca y ñame, animales de corral de cría y engorde, ingresos dejados de percibir.	\$ 104

Fuente: elaboración Propia a partir de la información reportada por los participantes.

El comparativo muestra las expectativas de los sobrevivientes dentro de la audiencia de incidente de reparación de acuerdo con el estimado de las pérdidas de bienes y las cifras reconocidas por el Tribunal basado en fórmulas de reparación establecidas para tal fin.

Al respecto de las reparaciones administrativas establecidas y pagadas por el Estado a través de la Unidad de Reparación a Víctimas (una sola cifra por núcleo), se reconoció a todas las víctimas presentes en el registro nacional de víctimas (Cárdenas, 2019) pero los valores estimados y pagados fueron muy inferiores a las expectativas y pérdidas reales de los sobrevivientes.

Existe la sensación de que por su edad no podrán recibir la indemnización debido a la demora que presenta el proceso, al respecto un hombre de 59 años de Carmen de Bolívar expresó frente a la pregunta de cómo consideraría que debían ser reparadas las víctimas de la violencia: *“Pagando todas las pérdidas pronto, amigos han muerto sin recibirla”* ...

Un hombre de Carmen de Bolívar, a la edad de 81 años manifestó: *“Pagar todo lo perdido y pronto, mi edad debe hacer que me reparen ...”*, *“Que nos paguen ya, tengo 22 años esperando y nada que nos reparan”*.

Los sobrevivientes conocen por intermedio de sus abogados, del avance de sus procesos y por consiguiente que las cifras reconocidas en la sentencia no tienen un doliente en materia de pago y que deben remitirse y conformarse con la cifra administrativa. De allí la reiterada frase encontrada en las respuestas *“que paguen todo lo perdido”*.

De otra parte y luego del tiempo transcurrido, aquellos niños de entonces hoy son padres cuyas familias dependen de ellos y que consideran que, así como fueron reconocidos dentro del proceso, deben ser reparados por igual.

Así mismo, otras medidas de reparación conocidas aparte de la económica, 35 personas mencionan la medida de rehabilitación, contemplada en los principios del derecho internacional humanitario que estipula que toda

violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente (CIDH, 2021).

En este sentido, se han planteado cinco tipos de medidas de reparación integral por parte del Estado a las que pueden acceder los sobrevivientes dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición (Loayza, 1998).

La rehabilitación, consiste en la atención de carácter jurídico, médico, psicológico y social, para el restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas 2020 y 2022). Si bien sobre el papel se consideraría que estos derechos están cubiertos desde las entidades estatales que hacen presencia en cada rincón del país, se debe tener en cuenta que, desde la parte psicológica las Defensoría del Pueblo hace presencia con dos profesionales que cubren desde Barranquilla toda la costa caribe Colombiana, para casos de niños, niñas y adolescentes, violencia de género e intrafamiliar, entre otros; los municipios de San Juan de Nepomuceno y San Jacinto desde la alcaldía, cuentan cada uno con un profesional especialista en niños y casos de violencia de género, resaltando que en la actualidad el servicio sobrepasa su capacidad laboral (Funcion Pública, 2022).

De otra parte, la red hospitalaria que cubre los municipios de los Montes de María está compuesta por 7 hospitales:

- E.S.E Hospital Local Córdoba en Córdoba.
- Hospital Nuestra señora del Carmen y Hospital Giovanni Cristini en Carmen de Bolívar.
- Hospital local San Juan de Nepomuceno.
- Hospital Local María La Baja.
- Hospital local San Jacinto.
- Hospital San Sebastián en Zambrano.

Los cuales son insuficientes para una región con una extensión de 6.466 km<sup>2</sup> en donde habitan aproximadamente 406.265 personas (Agencia de Renovación del territorio ART, 2023).

Además, se cuenta con 13 hospitales universitarios de Cartagena, a donde es complejo llegar por el alto costo de los pasajes y el tener que abandonar sus labores cotidianas para acudir a la atención. Del mismo modo, los afiliados de régimen subsidiado de salud deben ser atendidos en la red hospitalaria descrita. Una razón más para considerar la Rehabilitación como un servicio integral de carácter prioritario para esta población.

Con respecto a los derechos que no les han sido respetados como sobrevivientes del conflicto, 7 participantes refirieron que actualmente necesitan tener acceso a un mercado donde sus productos sean pagados a un precio justo. La razón del inconformismo se encuentra que el mercado de productos está regulado por cooperativas que compran toda la producción de los campesinos a precios parejos para todos, pero muy bajos para cubrir la inversión en insumos. Las cooperativas deben contar con este margen para poder ingresar a mercados mayores y poder vender con alguna facilidad.

La totalidad de los participantes consideran que las víctimas de violencia serán reparadas debidamente en los futuros procesos. La población mostró credibilidad y esperanza en que van a aparecer los recursos para cubrir la totalidad de las cifras reconocidas en las sentencias.

También la población reconoció a entidades como la Personería Municipal, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo como apoyos a la comunidad, manifestaron gratitud y reconocimiento a quienes los acompañaron en su travesía dentro del proceso de reparación, aunque expresaron su desconfianza hacia el Estado, manifiesta en el olvido en que se encuentran.

## Conclusiones y recomendaciones

No cabe duda de que el coste económico y el nivel político y social para la atención a los sobrevivientes del conflicto armado es altísimo e incomparable. Por lo tanto, la voluntad de todos los actores involucrados debe fortalecerse permanentemente con redes de cooperación internacional.

En el sistema regional americano de derechos humanos, a diferencia del sistema regional europeo, no existe una institución para monitorear el cumplimiento de la sentencia por parte del país infractor. De hecho, si la decisión del tribunal es obligatoria, entonces, a diferencia del sistema europeo, la gente no sabe qué hacer y no existe una institución que controle o supervise su ejecución. La Convención Americana solo estipula la obligación de la CIDH, que es informar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cada año del incumplimiento de Estado con su sentencia. Esto constituye una brecha notoria, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos debería finalmente reformarse para llenar esta brecha.

A partir de la sentencia de Mampujan, se evidencia que la probabilidad de cumplimiento de la Ley 975 de Justicia y Paz en lo referente al derecho de los sobrevivientes a una reparación económica es imposible, debido a los rubros elevados que arrojan las fórmulas de la actualización de daño material.

También es de anotar que todo un proceso de años de recopilación de información de parte de la Fiscalía, abogados de víctimas, magistrados, trajinar

de las víctimas que terminaron un milenio y comenzaron uno nuevo relatando su tragedia una y otra vez, reuniendo en varias ocasiones los pocos soportes que el tiempo ha dejado para documentar un daño material, termina en un escrito que reconoce valores que nadie va a pagar.

Así mismo, la reparación desde el punto de vista Judicial fija cifras que pretenden restituir los daños reconocidos y soportados por las víctimas, con base en tablas establecidas a pagar por el infractor, quien en medio de la audiencia de reparación se declaró insolvente para cumplir con esa sanción y pidió perdón por no poder pagar.

El Estado acude al Fondo de Reparación (constituido con dinero y bienes entregados por los infractores para reparar a sus víctimas), en donde hay bienes completamente deteriorados que no se han podido vender o fueron producto de amenazas, hurto, extorsiones, etc., o se encuentran en procesos de restitución a sus dueños legales.

Con la entrada en vigor de la Ley 975 de 2005 y con ella la primera sentencia de reparación de daño material, además de basarse en criterios internacionales, el Estado comenzó a considerar el elevado costo que significa reparar en su totalidad a las víctimas del conflicto armado, por lo que se han implementado medidas de reparación administrativas que, si bien reflejan el cumplimiento de la parte de indemnización que le corresponde como garante, deja en las víctimas la sensación de incumplimiento durante el largo proceso al que fueron sometidos.

Además, este desgaste administrativo y de seres humanos, para llegar a una verdad pública es muy alto y no es suficiente para pagar el daño reconocido por la tardanza del proceso judicial y el resultado poco atractivo para los beneficiarios de éste (Cano, 2011).

Por lo anterior resulta claro que uno de los problemas más relevantes es solucionar los vacíos de mecanismos legales de reparación en procesos judiciales, ajustar políticas de reparación viables, acordes con el presupuesto nacional.

Además, se requiere generar confianza en las instituciones, esto se logra con una mayor estabilidad jurídica en los conceptos de reparación judicial y administrativa; asimismo, facilitar a los sobrevivientes información clara y actualizada para reconocer sus diferencias, pues los cambios legislativos les causan confusión e incertidumbre en lo referente a la indemnización.

Son muy pocos los avances en equidad social, en el ámbito fiscal en materia impositiva, a través de políticas públicas activas, serias y continuas, dirigidas a grupos sociales determinados que hayan sufrido con ocasión del conflicto armado interno. Se requiere con urgencia identificar sus necesidades y combinar con un modelo operativo integral que combine la participación social y el uso de políticas públicas en beneficio de dicha comunidad.

Finalmente, es urgente reconocer y fortalecer las funciones de los entes administrativos, así como el compromiso del Estado hacia los sobrevivientes del conflicto, para establecer contacto con los ciudadanos directamente, y concederles el bienestar de sentirse atendidos y reconocidos. Dado que, el actor principal del proceso es el sobreviviente del conflicto, quien merece tener una vida digna.

## Referencias

- Acevedo Oscar, “Episteme de la victimidad: Reposicionar al sobreviviente y reparar a la víctima”. Universidad Santo Tomás, 2017.
- Agencia de Renovación de Territorio ART, “Plan de Desarrollo Territorial,” [En *Hojas de ruta de los Montes de María*, 2022].
- Agencia de renovación del territorio ART, “Documentos regionales Montes de María”, 2023.
- Álvarez Rafael, “La Responsabilidad por Daño Moral” [En *Anuario del Derecho Civil*, UniRioja, Ed. 1966].
- Aponte Alejandro, *Dinámica de la Reparación en el proceso penal especial de Justicia y Paz*. Bogota: U-Externado, 2010.
- Arenas Jose, *Eficacia del incidente de reparacion integral para la victima del delito*. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada, 2016.
- Constitución Política de 1991, Asamblea Nacional Constituyente del 5 de febrero de 1991. Colombia.
- Ávila Alejandro, “Dolor y Sufrimientos Psíquicos” en *Revista Electrónica de Psicoterapia*, (2011), pp. 129-145.
- Birle Peter, *El rol de la cooperación alemana en la construcción de paz en Colombia*. Bogotá DC: Universidad Javeriana, 2016.
- Borda María I, García Nelson y Rincón Magda, “Análisis comparativo de los resultados entre áreas del conocimiento”. [En *diagnóstico de necesidades de formación en ética de la investigación, bioética e integridad científica en Colombia*. Minciencias, 2021], p.p. 387-453. <<https://minciencias.gov.co/direccion-generacion-conocimiento/diagnostico-necesidades-formacion-en-etica-la-investigacion>>
- Botero Catalina, *¿Justicia Transicional sin Transición?* Bogotá: Universidad Javeriana, 2006.
- Botero Nelson, “La reparación integral de perjuicios en Colombia: consideraciones legales y jurisprudenciales” en *Justicia JURIS*, (2010), pp. 49-64.
- Bustamante Leonardo, “De víctimas a sobrevivientes: implicaciones para la construcción de paces en Colombia” en *Virajes*, (2017), pp. 147-163.
- Calvach José, *Extinción de la acción penal por indemnización integral de perjuicios en el sistema colombiano*. Monografía para optar el título profesional de Maestría en Derecho Procesal Penal. Universidad Nueva Granada, Bogotá, 2012.
- Cano María, “Las grandes dificultades de la reparación administrativa de las víctimas de la violencia en Colombia”. *Revista de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (2011), p.p. 451-497.

- Cárdenas Margarita, “Criterios para Reparar a las Víctimas del Conflicto Armado desde la perspectiva de la administración pública y del juez administrativo colombiano”. *Vniversitas*, (2019), 139.
- Carranza Rubén, *Reparaciones*. Santiago de Chile: Interntional Center for Transitional Justice, 2021.
- Caso Mampujan 2a Instancia, 34547. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, 2011.
- CMMH, Centro Nacional de Memoria Historica, *Colombia en los últimos 60 años*. Bogotá D.C., 2018.
- Cevallos Blanca, *Concepto de Víctima*. Universidad Central de Ecuador, 2019, pp. 5-11.
- Charry Liliana, *Impactos psicológicos y psicosociales en víctimas de masacres selectivas*. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016.
- CIDH, *Cuadernillo 32 de Jurisprudencia Medidas de Reparación*. Berlin, Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2021.
- Clavijo Sergio, “Fallos y Fallas económicas de las Altas Cortes. Caso Colombia 1991-2000”. *Revista de Derecho Público*, (2001).
- CODHES, Los Montes de María Bajo Fuego. [*En Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento*, 2020].
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, *Informe sobre la situación de desmovilización, desarme y reintegración*. Bogotá DC: Fiscalía General de la Nación, 2011.
- Congreso de la República, Ley 1448 de 2011, “*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*”. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República 1887, Ley 57, *Código Civil*. Santafé de Bogotá, Colombia: Diario Oficial.
- Congreso de la República Ley 1437 de 2011, *Código de Procedimiento Administrativo*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial.
- Congreso de la República de Colombia, Ley 599 de 2000. *Código Penal*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial.
- Congreso de la República de Colombia, Ley 975 de 2005 Justicia y Paz. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Colombia.
- DANE, *352 municipios de Colombia no cuentan con acceso a agua potable de calidad*, Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, 2020. <<https://datarepublica.org/noticias/78>>
- Echaverry Sebastián, *ABC sobre el incidente de reparación integral en el proceso penal Colombiano*. Bogotá: ABC Jurídico, 2017.

- El Tiempo, *158.000 Víctimas, el saldo de 30 años de violencia en Montes de María*, 22 de Mayo de 2020.
- Fernández, Carlos. 2014. *Recientes Decisiones de los Tribunales Internacionales*. Lima, Perú: Universidad Católica.
- Función Pública, San Jacinto de Bolívar, 2022.  
< <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M1332756-0474-4>>
- Garabito Ana, “El Daño Social: Su Conceptualización”. *Revista Judicial*, 101 (2011), pp. 130- 160.
- Garrido Lidia, *Los Daños Colectivos: Resposanbilidad del Estado*. Bogotá: Javieriana, 2011.
- Giraldo Alonso, *Conceptos Básicos acerca de la Ley 975 de 2005*. Bogotá : Procuraduría General de la República, 2007.
- Gómez Gabriel, “Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana”. *Revista Co-herencia*, 10 (2013) (19), pp. 137-166.
- Gómez Mauricio y Montesinos Vicente, “Las innovaciones en contabilidad gubernamental en Latinoamérica: el caso de Colombia”. *Innovar*, 22, 45 (2012), pp. 57-76.
- Granados Carlos, *Derechos constitucionales de las víctimas de los delitos y el sentido de la parte civil en el proceso penal*. 1995.  
<<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-293-95.htm>>
- Jarque Llamazares, *Manual de Victimología. ViCTPs*, 2008 pp. 67-72.
- Jiménez Gabriel, “Multinacionales y Responsabilidad Social Empresarial” en *Cuadernos de Administración*, 27, 48 (2014), 67-96.
- Krippendorff Klaus, *Metodología de análisis de contenido, Teoría y Práctica*, Paidós Comunicación, 1990, p. 28.
- López, Gerard, *Victimologie*. Paris: Dalloz, 1997.
- MADS, *Colombia aspira a tratar el 54 % de las aguas residuales urbanas*. Informe del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible 2022. <<https://www.minambiente.gov.co/gestion-integral-del-recurso-hidrico/en-2022-colombia-aspira-a-tratar-el-54-de-las-aguas-residuales-urbanas/>>
- Martín Juan, “La Equidad en el Presupuesto Público”. *Revista de la Cepal*, 63 (1997), pp.17-27.
- Molina Andrea; Ávila Gina; Borda María I. y González Jorge, “Característica Psicológicas de un grupo de ex integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia Institucionalizados en un Albergue de la Ciudad de Bogotá”. *En un camino hacia la Paz. Paz y Salud Mental en Colombia*. Academia Nacional de Medicina. Ed. Kimpres Ltda., 2006, pp. 454 – 456.

- Naranjo Gloria, "Migración y Cambio Social". *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, (2001), pp. 54-76.
- Neira María, *Historias: Mampuján, María La Baja, Bolívar. Pueblos en el Olvido*. (U. d. Rosario, Ed.) Bogotá, 2018.
- OEA, *Qué cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana*. Organización Estados Americanos OEA, 2020.
- Organización de Estados Americanos, *Política Exterior*. Bogota: Cancillería de Colombia.
- Organización de las Naciones Unidas. 2005. *Resolución 2005/35*. <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>>
- Parra Juan, *La investigación o enfoque cualitativo*. Carabobo Venezuela: Universidad de Carabobo, 2013.
- Pineda Andrea, *Desplazamiento forzado en Colombia: Un análisis de la incidencia del Derecho Internacional en la normativa Nacional*. Universidad EAFIT, Medellín, 2016.
- Presidencia de la República, *Primera reparación por \$8.300 millones a 789 víctimas en Mampuján, Bolívar, 2012*. <[http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2012/Junio/Paginas/20120601\\_01.aspx](http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2012/Junio/Paginas/20120601_01.aspx)>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2010. *Los Montes de María: Análisis de la conflictividad*. Bogotá, Colombia,
- Queloz Nicolas, *Représentations et place des personnes victimes dans la justice pénale*. Université de Fribourg, 2013, pp. 1-18.
- Rodríguez Ana., *Acción sin daño y reflexiones sobre prácticas de paz: una aproximación sobre la experiencia colombiana*. Universidad Nacional de Colombia. PIUPC, 2009.
- Rodríguez Ramón, *Aspectos de la reparación a víctimas del conflicto*. Entrevista Caracol, 24 de enero de 2020. <[https://caracol.com.co/emisora/2020/01/24/neiva/1579882162\\_729729.html](https://caracol.com.co/emisora/2020/01/24/neiva/1579882162_729729.html)>
- Roldán Jaime, *Víctimas del conflicto: menos presupuesto y más políticas regresivas*, Agencia de prensa, IPC (Instituto popular de capacitación), 2019. <<http://www.ipc.org.co/agenciaprensa/index.php/2019/04/22/victimas-del-conflicto-menos-presupuesto-y-mas-politicas-regresivas/>>
- Romero Enrique, *Presupuesto público y contabilidad gubernamental*. Bogotá: ECOE Ediciones. 2015. <<https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/2910469/>>
- Saray Nelson, *Incidente de reparación integral de perjuicios*. Medellín Antioquia: Fiscalía General de la Nación, 2013.

- Sentencia Bojayá, Bojayá, Tribunal Administrativo del Chocó 10 de Mayo de 2019.
- Sentencia de 27 de noviembre de 1998, *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*, Serie C No 42 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1998).
- SNGRD, *Hacia una infraestructura vial resiliente en Colombia*. SNGRD - Ministerio de Transporte, 2018.
- Suárez Andres, *La Masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*. Bogotá : Ediciones Semana, 2009.
- Suárez Fernando, *¿Por qué hay violencia en Colombia?* U. EAFIT, Ed. Medellín: Universidad EAFIT, 2016.
- Superintendencia Nacional de Salud, *Reporte de información por entidad territorial*. Bogotá, 2012).
- Torres, Marco, 2019. “¿Cómo valorar y cuantificar el daño material (daño emergente y lucro cesante)?” en *Diálogo con la jurisprudencia. Gaceta Jurídica* vol. 244 (2019), pp. 87 - 117
- Tovar Lucero, “La reparación de las víctimas: su confinamiento dentro del marco de la Justicia transicional” en *Derecho del Estado*, 47 (2020), 255-285.
- Trejos Luis, Bravo Amparo y Badillo Reinell. ¿Cómo nombrar nuestra violencia? La lucha por las denominaciones de la guerra en Colombia en *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 26, 55 (2024), pp. 199-225.
- Tribunal Superior de Bogotá, *Sentencia Mampuján. Sentencia Primera Instancia*. Bogotá, Colombia, 2010.
- Trujillo Jorge, *Presupuesto una aproximación desde la planeación y el gasto público*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2007.
- UARIV, *Informe de Desplazamiento Forzado en Colombia*. Bogotá, 2019.
- Unidad para a Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Resolución 1049 de 2019.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, *¿En qué consiste la reparación?* 2022.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas. *Fondo para la Reparación a las Víctimas*, 2020. < <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/> >
- Vera, Diego. *Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2008.
- Vivas Tania y Cubides Jaime. Diálogo Judicial Transnacional en la Implementación de las Sentencias de la Corte Interamericana. *Entramado*, 8 (2) (2012). <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/entramado/article/view/3436>

